



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

**NORMA INTERNA DE SUMINISTROS DE
COMBUSTIBLES A INSTALACIONES EN TIERRA DEL
PUERTO DE MARÍN**

1. OBJETO	2
2. ALCANCE	2
3. REQUISITOS PREVIOS	2
4. SOLICITUD DE SUMINISTRO	3
5. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD	4
6. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD	4
7. ACCIDENTES / INCIDENTES	5
8. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	6
9. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS	6
10. INCUMPLIMIENTOS	6
11. DIFUSIÓN DE LA NORMA	7
12. ENTRADA EN VIGOR	7
13. ANEXOS	7

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

1. OBJETO

La presente norma interna tiene por objeto definir y establecer las normas mínimas de seguridad y operativas que deberán aplicarse por parte de los suministradores/transportistas de combustibles en cisternas y sus destinatarios, en las instalaciones situadas en la Zona de Servicio del Puerto de Marín.

2. ALCANCE

La presente norma es de aplicación en todas las instalaciones en tierra de la Zona de Servicio del Puerto de Marín que cuentan con cisternas o tanques para el almacenamiento y tienen la consideración de combustibles y por lo tanto sujetos a esta norma, el gasoil, el fueloil, el propano y el butano. Por lo que cualquier otro tipo de combustible requiere de una autorización específica por parte de la Autoridad Portuaria.

3. REQUISITOS PREVIOS

La empresa suministradora/ transportista, deberá presentar en el registro de la Autoridad Portuaria la documentación siguiente:

- Escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra informando de la actividad que quieren realizar y responsabilizándose de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o accidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil suficiente, tanto de las cabezas tractoras como de los semiremolques cisterna que vayan a efectuar estos servicios.
- Escrito informando a la Autoridad Portuaria que sus vehículos y cisternas cumplen la legislación y dispone y mantiene en vigor entre otras la siguiente documentación: Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial, certificados de homologación de las cisternas, inspección técnica de las cisternas, Inspección técnica de los vehículos, certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Relación de matriculas de las cabezas tractoras y cisternas que prestarán el servicio.

4. SOLICITUD DE SUMINISTRO

La solicitud del suministro, se realiza por escrito a la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente mediante el impreso ***Solicitud de suministro de combustible a instalaciones en tierra***, como mínimo tres horas antes de efectuar el suministro, indicando, instalación a la que se le va a efectuar el suministro, cantidad y producto a suministrar, día y hora aproximada del suministro, matricula de las cisternas y de la cabeza tractora.

Esta solicitud se puede efectuar por fax al número **986 88 13 24** dirigida al Jefe de la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente en el siguiente horario:

0800 a 1300 y de 1500 a 1730 horas de lunes a jueves
y de 0800 a 1300 horas el viernes*

*Los suministro para fin de semana deben ser pedidos antes de las 13:00 horas del viernes

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

La Autoridad portuaria remitirá la contestación al solicitante, por fax, autorizando o denegando el suministro, dependiendo de los datos facilitados en la misma.

5. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD

Para las operaciones de suministro dentro de la zona de servicio del puerto, deberán observarse las siguientes normas generales de seguridad:

1. En el lugar de operación, deberán disponerse medidas y materiales adecuados para la contención de derrames del combustible, tanto para la lucha contra la contaminación del mar y tierra, como de medios para la lucha contra incendios.
2. El vehículo tractor como el semi remolque-cisterna, deberán cumplir con toda la normativa vigente de circulación y seguridad.
3. En la zona de operación y en un área de seguridad de 25 metros queda prohibido fumar, producir focos de ignición o realizar cualquier operación que pueda producir llama o calor.
4. Cuando finalice el suministro, el camión cisterna abandonará la zona de servicio del puerto.
5. El suministrador, responsable del suministro, presentará al responsable de la recepción del producto las obligaciones en cuanto al suministro. Si se detectase cualquier incumplimiento el suministrador debe negarse a realizar la operación de suministro.

6. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

Las ***normas específicas de seguridad***, a comprobar por las partes serán al menos las siguientes:

- 1) Debajo de la conexión habrá una bandeja de goteo con capacidad suficiente para contener un derrame.
- 2) En el punto de conexión se debe disponer de material absorbente, arena (barreras absorbentes, mantas absorbentes), en cantidad suficiente para actuar frente a cualquier vertido accidental.
- 3) Los sistemas Contra Incendios de la instalación (esto incluye un extintor cercano a la conexión de suministro) han de estar preparados para cualquier eventualidad.
- 4) Los elementos de comunicación entre todo el personal que interviene en la operación funcionan adecuadamente.
- 5) Ambas partes deben acordar antes de iniciar el suministro:
 - Régimen máximo de bombeo, de todas formas siempre se comenzará y finalizará el bombeo al régimen mínimo.
 - Presión de suministro.
 - El procedimiento de parada de emergencia será establecido previamente al inicio del suministro de combustible.

7. ACCIDENTES / INCIDENTES

En caso de cualquier incidencia, deberán parar las operaciones de suministro y comunicarla inmediatamente al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria en el teléfono 986 89 10 10

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

El suministrador llevará un registro de accidentes e incidentes, que puede ser requerido por la Autoridad Portuaria, y se comprometen a la investigación de los mismos y a requerimiento de la Autoridad Portuaria, en un plazo no superior a 48 horas, deben enviar un informe provisional y el definitivo cuando se encuentre redactado.

8. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Los suministradores y transportistas deberán realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales y a la coordinación de las actividades e informaran a sus empleados y empresas contratadas de la presente norma y del *documento de coordinación de actividades empresariales de la Autoridad Portuaria (Anexo II)*.

9. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS

Del incumplimiento de las presentes instrucciones, y de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, a personas, bienes o instalaciones, sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, responderá solidariamente el suministrador y el transportista. Las empresas deberán asegurarse obligatoriamente mediante póliza suficiente.

10. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre y por las Ley 48/2003 de prestación de servicios, sin perjuicio de trasladar los hechos a otras administraciones competentes por razón de la materia.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

11. DIFUSIÓN DE LA NORMA

La presente norma se difundirán entre los suministradores y transportistas cuando soliciten acceder al recinto, y a las instalaciones que reciben estos combustibles en la actualidad y que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín, y en cuanto que afectan a riesgos, medidas de protección y prevención, los operadores e instalaciones deben trasladarla a sus respectivos trabajadores y empresas contratadas por estos, en atención a que se trata de una norma de obligado cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

12. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma entrará en vigor dos meses después de su aprobación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

13. ANEXOS

- Modelos de Solicitud de suministro de combustible a instalaciones en tierra.
- Documento de coordinación de actividades empresariales en el Puerto de Marín.